



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**

**Nº 012 - 2026-GM/MDY**

Yarabamba, 13 de febrero del 2026

**VISTOS:**

La CARTA Nº 038-SUPERVISION-2025 de fecha 01 de diciembre del 2025 del Supervisor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868; la CARTA Nº 013-2025-FROM de fecha 10 de diciembre del 2025 del residente de obra; la CARTA Nº 46-2025-HAZ/SUP de fecha 13 de diciembre del 2025 de la supervisión de obra; la CARTA Nº 049-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 18 de diciembre del 2025 del contratista ejecutor de obra CONSORCIO ATLANTIS; la CARTA Nº 57-SUPERVISIÓN-2025 de fecha 24 de diciembre del 2025 de la supervisión de obra; la CARTA Nº 01-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 06 de enero del 2026 del contratista ejecutor de obra; la CARTA Nº 010-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 13 de enero del 2026 de la supervisión de obra; la CARTA Nº 07-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 19 de enero del 2026 del contratista ejecutor de obra; la CARTA Nº 017-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 28 de enero del 2026 del supervisor de obra; el INFORME Nº 106-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 30 de enero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; la CARTA GERENCIAL Nº 067-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 30 de enero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la HOJA DE COORDINACIÓN Nº 009-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MDY de fecha 03 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; la HOJA DE COORDINACIÓN Nº 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 05 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Estudios y Proyectos; el INFORME N.º 146-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 10 de febrero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME N.º 332-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de enero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº 018-2026-GPP-MDY de fecha 10 de febrero del 2026 del (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el INFORME n.º 374-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 12 de febrero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y el INFORME LEGAL N.º 0025-2026-GAJ-MDY de fecha 12 de febrero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 25 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y CONSORCIO ATLANTIS suscribieron el CONTRATO N.º 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA N.º 006-2024-MDY-1, para la Ejecución de la Obra, por el plazo de 165 días calendario y el monto de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, con fecha 18 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y FERNANDO EDUARDO PAREDES CAIHUACAS con RUC n.º 10406487933 suscribieron el CONTRATO AS n.º 11-2023-MDY-1 - ADJUDICACION SIMPLIFICADA n.º 11-2023-MDY-1, por el servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, por el plazo de 165 días calendarios y el monto de S/ 158,274.36 (Ciento cincuenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro con 36/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, en fecha 05 de junio del 2025, se suscribe el ACTA DE INICIO para la ejecución de la OBRA en referencia.

Que, mediante CARTA Nº 038-SUPERVISION-2025 de fecha 01 de diciembre del 2025, la supervisión de obra remite a la entidad el INFORME DE RATIFICACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE - MURO DE CONTENCIÓN EN RAMPA.



Que, mediante CARTA N° 013-2025-FROM de fecha 10 de diciembre del 2025, el residente de obra remite a la Supervisión el expediente de Adicional de Obra N° 02, respecto al muro de contención en rampa.

Que, mediante CARTA N° 46-2025-HAZ/SUP de fecha 13 de diciembre del 2025, la supervisión de obra remite al Residente de Obra observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 049-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 18 de diciembre del 2025, el ejecutor de obra remite a la Supervisión el levantamiento de observaciones del expediente del Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 57-SUPERVISIÓN-2025 de fecha 24 de diciembre del 2025, la supervisión de obra remite al ejecutor de obra el reiterativo de observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 01-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 06 de enero del 2026, el contratista ejecutor de obra remite a la Supervisión de Obra la subsanación de observaciones del expediente del Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 010-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 13 de enero del 2026, la supervisión de obra remite al contratista ejecutor el reiterativo de observaciones respecto al expediente del Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante CARTA N° 07-2026-CONSORCIOATLANTIS de fecha 19 de enero del 2026, el contratista ejecutor de obra remite a la supervisión el levantamiento de observaciones del expediente del Adicional de Obra N° 02, al efecto adjunta el INFORME N.° 006-2026-RES/FROM/MDY del residente de obra.

Que, mediante CARTA N° 017-SUPERVISIÓN-2026 de fecha 28 de enero del 2026, el supervisor de obra remite a la entidad la CONFORMIDAD al Expediente del Adicional de Obra N° 02, concluyendo lo siguiente:

- 4.1. El motivo o justificación del presente Adicional de obra N° 02 es por deficiencia del expediente técnico.
- 4.2 El presupuesto del adicional de obra N° 02 asciende a S/ 7,679.40 el mismo que tiene una incidencia del 0.170 % del presupuesto contractual.
- 4.3. Esta Supervisión da conformidad al Expediente técnico de Adicional de obra N° 02".

Que, mediante INFORME N° 106-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 30 de enero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación, se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y solicita se remita el Expediente del Adicional de Obra N° 02 al proyectista para su pronunciamiento.

Que, mediante CARTA GERENCIAL N° 067-2026-GIDUR-JEMR/MDY de fecha 30 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita pronunciamiento al proyectista de obra Arq. Alonso Cecilio Aguilar Aguirre.

Que, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 009-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MDY de fecha 03 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación indica que hasta dicha fecha no se cuenta con pronunciamiento del proyectista y solicita opinión al Área de Estudios y Proyectos sobre el Expediente del Adicional de Obra N° 02

Que, mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 05 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Estudios y Proyectos, remite OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 concluyendo: "El Área de Estudios y Proyectos en atención al Artículo 205 del RLCE declara la **PROCEDENCIA DEL ADICIONAL N° 02** en amparo del pronunciamiento del **SUPERVISOR** de obra, de acuerdo a la necesidad de la ejecución de dicho muro de contención en rampa".

Que, mediante INFORME N.° 146-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 10 de febrero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación remite pronunciamiento respecto al Expediente del Adicional de Obra N° 02, donde concluye lo siguiente:

- 6.1. Considerando el Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones de la Ley de contrataciones del Estado; "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público,

bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", es que se presenta el informe con la finalidad de proseguir con el trámite respectivo al adicional de obra N°02.

- 6.2. De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N° 02, y tomando en cuenta la CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N° 017-SUPERVISIÓN-2026 emite CONFORMIDAD, respecto a la PROPUESTA TÉCNICA emitido mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY por el Área de Estudios y proyectos y visto los documentos precedentes, el área de Supervisión y Liquidación **DECLARA PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con un monto ascendente **a S/. 7,679.40 (Siete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 40/100 Soles), y una incidencia de 0.170%, y una incidencia acumulada de 0.170%.**

- 6.3. Se recomienda solicitar la disponibilidad presupuestal al Área de Planificación y Presupuesto, para la continuidad del trámite correspondiente según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, mediante INFORME N.° 332-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural solicita disponibilidad presupuestal por S/ 7,679.40 (Siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles).

Que, mediante DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 018-2026-GPP-MDY de fecha 10 de febrero del 2026, el (e) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto da DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto de S/ 7,679.40 (Siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles).

Que, en el INFORME N.° 374-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 12 de febrero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

**4. ANALISIS:**

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado el sustento remitido por la Contratista, el Supervisor de Obra y el área de supervisión y Liquidaciones, según detallo:

**Sobre el informe de ratificación de la prestación del Adicional de Obra N° 02.**

- 4.1. La Supervisión de obra mediante la CARTA N° 038-SUPERVISION-2025 de fecha 01 de diciembre del 2025, remite a la entidad el INFORME DE RATIFICACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE – MURO DE CONTENCIÓN EN RAMPA. Cumpliendo así los plazos establecidos en el numeral 205.2. Del Art.205. Del RLCE.

**Sobre la presentación y justificación del Adicional de Obra N° 02.**

- 4.2. El CONSORCIO ATLANTIS, mediante CARTA N° 013-2025-FROM de fecha 10 de diciembre del 2025, el Residente de Obra remite a la supervisión de obra el Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra N°02, cumpliendo así los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 205.4 del Art.205. Del RLCE. Sin embargo, respecto a la demora en la aprobación del expediente mencionado, se debe a las reiteradas observaciones que se hizo por la Supervisión de Obra los cuales no fueron subsanadas dentro de los plazos establecidos.
- 4.3. El expediente de la Prestación de Adicional de Obra N° 02, es justificada por el CONSORCIO ATLANTIS respecto a: "DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEBIDO A LA NO CONSIDERACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE SOSTENIMIENTO DEL RELLENO DE LA RAMPA, QUE ORIGINA LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN MEDIANTE EL ADICIONAL DE OBRA CONSIDERANDO UNA ESTRUCTURA DE CONCRETO ARMADO (MURO DE CONTENCIÓN)" estas fueron comunicadas por el contratista a la Supervisión de obra mediante Asiento de cuaderno de obra N° 098 e INFORME N° 005-2025-RES/FROM/MDY y ratificados por el Supervisor de Obra

mediante CARTA N° 038-SUPERVISION-2025 y Asiento de cuaderno de obra N° 214, dando pie a la elaboración del expediente de la prestación Adicional N° 02.

(...)

**Sobre el pronunciamiento de la Supervisión de Obra.**

- 4.4. La Supervisión de Obra mediante CARTA N°017-SUPERVISIÓN-2026, adjunto la CARTA N° 17-2026-HAZ/SUP el Supervisor de obra Ing. Hazel D. Llerena Zevallos, realiza la revisión al expediente del Adicional de Obra N° 02, y remite la conformidad respectiva, detallando:

"(...)

**3. ANÁLISIS.**

- 3.1. Como se puede apreciar en los antecedentes el contratista ha cumplido con la parte formal en la presentación del Adicional N° 02 cumpliendo así los procedimientos de los artículos 205.2. y 205.4. del Reglamento de la ley de contrataciones del estado.
- 3.2. Este adicional de obra N° 02 se refiere al hecho de que en el expediente técnico no considera un muro de contención para la rampa de acceso (lado izquierdo entrando) y que es necesaria para la estabilidad de la misma; esta rampa es de altura variable y que en total tiene una longitud de 12.90m, la misma que tendrá una estructura de concreto armado con  $f'c=210\text{kg/cm}^2$ .
- 3.3. Es por esto que la presente modificación del proyecto consiste en adicionar este muro de contención de concreto armado para el debido sostenimiento lateral de la rampa de ingreso ubicada entre los ejes F-G y 4-7.
- 3.4. De lo anterior mencionado se puede interpretar que el motivo del adicional es por deficiencias del expediente técnico, debido a que no ha considerado la estructura de sostenimiento del relleno de la rampa, por lo que la modificación origina que se adicione una estructura de concreto armado (muro de contención) el mismo que no se consideró en el expediente técnico.

**4. CONCLUSIONES.**

- 4.1. El motivo o justificación del presente Adicional de Obra N° 02 es por deficiencia del expediente técnico.
- 4.2. El presupuesto del Adicional de Obra N° 02 asciende a S/. 7,679.40 el mismo que tiene una incidencia de 0.170% del presupuesto contractual.
- 4.3. Esta Supervisión da conformidad al Expediente técnico de Adicional de Obra N° 02.

**Del pronunciamiento emitido por el proyectista y del Área de estudios y proyectos.**

- 4.5. Mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY de fecha 05 de febrero del 2026, el Área de Estudios y Proyectos de la MDY, emite PROCEDENCIA al expediente del Adicional de Obra N° 02 (...)

Por tanto, se verifica que si se cumplió los procedimientos establecidos en el numeral 205.7. Del Art. 205 del RLCE.

**Del pronunciamiento del Área de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos:**

- 4.6. Por otra parte, el Área de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica en el INFORME Nro. 146-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, indica:

"(...)

**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N° 02, y tomando en cuenta la CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N° 017-SUPERVISIÓN-2026 emite CONFORMIDAD, respecto a la PROPUESTA TÉCNICA emitido mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY por el Área de Estudios y proyectos y visto los documentos precedentes, el área de Supervisión y Liquidación **DECLARA PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02** de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con un monto ascendente a S/. 7,679.40 (Siete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 40/100 Soles), y una incidencia de 0.170%, y una incidencia acumulada de 0.170%.

De la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 018-2026-GPP-MDY, la Gerencia de Planeación y Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal para el adicional de obra N° 02, detallando: Que en cumplimiento al punto 1 de la Base Legal, se da LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por el monto: **S/. 7,679.40 (Siete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 40/100 Soles), y una incidencia de 0.170%** (...).

Por tanto, se cumple con lo detallado en el Art. 205, inciso 205.1. Del RLCE.

**"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."**

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo a la revisión del Expediente de la prestación Adicional de Obra N° 02, y tomando en cuenta la APROBACIÓN Y CONFORMIDAD de parte de la Supervisión de Obra, emitida mediante CARTA N°017-SUPERVISIÓN-2026, OPINIÓN FAVORABLE respecto a la PROPUESTA TÉCNICA emitido mediante HOJA DE COORDINACIÓN N° 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY por el Área de Estudios y proyectos, la PROCEDENCIA del EXPEDIENTE DE ADICIONAL N° 02 emitido por el Área de Supervisión y Liquidación y visto la Disponibilidad presupuesta emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 018-2026-GPP-MDY, esta Gerencia **DECLARA PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con un monto ascendente a S/. 7,679.40 (Siete Mil Seiscientos Setenta y Nueve con 40/100 Soles), y una incidencia de 0.170%, y una incidencia acumulada de 0.170%.**
- 5.2. Se solicita OPINION LEGAL respecto a la Prestación del Adicional N° 02 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA",**
- 5.3. Se recomienda continuar con los trámites para el acto resolutivo de aprobación de la Prestación del Adicional N°02 de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".**
- 5.4. Se debe tomar en Consideración el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 205, se comunica que como fecha máxima para la notificación a la contratista sobre la decisión del Adicional con deductivo vinculante se extiende hasta el día 13 de febrero del 2026".

Que, mediante INFORME LEGAL N.° 0025-2026-GAJ-MDY de fecha 12 de febero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

### " III. ANALISIS Y CONSIDERACIONES:

(...)

- 3.15. Del presente expediente esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera que la solicitud de prestación adicional de obra n° 02, se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 205° del RLCE, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE y contando con el asiento de obra n°198 de fecha 29/11/2025 del residente de obra sobre la necesidad del adicional de obra n°02, reafirmada esta necesidad por el supervisor con el asiento n°214; del cual es confirmado con la presentación de la Carta n°038-SUPERVISION-2026 de fecha 01/12/2025 y se presenta a la Entidad con Carta n°017-SUPERVISION-2026 por parte del consultor de obras, además se cuenta con Disponibilidad Presupuestal n°018-2026-GPP-MDY por el monto de S/ 7,679.40 (siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles), siendo su porcentaje de incidencia 0.170%, lo cual no supera el 15%.

3.16. En cuanto al plazo para el pronunciamiento de la Entidad, se tiene que con fecha de ingreso con RUT 00001753-2026 de fecha 28 de enero del 2026 el consultor de obra remite la conformidad al expediente adicional de obra n° 02; conforme el artículo 205° numeral 205.6 : "(..) la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo" del RLCE, la Entidad tuvo 12 días hábiles para pronunciarse siendo la fecha límite el 13 de febrero del 2026.

|                                                                             | FECHA ACTUADA | FECHA LIMITE |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| PRESENTACION DEL EXPEDIENTE POR EL CONTRATISTA (CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR) | 28/01/2026    | 13/02/2026   |
| OPINION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS                                             | 05/02/2026    |              |
| PLAZO PARA RESOLUCION DE APROBACION (12 DIAS HABILES)                       |               | 13-02-2026   |

3.17. Respecto a la ampliación de plazo para la prestación adicional n° 02 deberá de tramitarse conforme lo establece el artículo 197° y 198° del RLCE, de manera independiente y es la Entidad quien evaluara si otorga o no la ampliación de plazo.

3.18. Habiéndose corroborado el procedimiento respecto a Ley y el RLCE, esta gerencia remite el presente a fin que en merito a las facultades conferidas mediante Resolución n°022-2023-MDY, se sirva dar continuidad al procedimiento, notificando oportunamente al contratista.

#### IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante por los profesionales especialistas y las áreas y/o gerencias competentes, este despacho emite el siguiente pronunciamiento:

- 4.1. Del análisis de los documentos obrantes en el expediente remitido y conforme a la veracidad del contenido de los informes técnicos descritos en el análisis y consideraciones del presente informe, quienes declaran procedente y dan su conformidad según corresponde, esta gerencia emite pronunciamiento, donde conforme a las facultades delegadas la Gerencia Municipal deberá de emitir acto resolutorio de la prestación adicional de obra n°02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", que cuenta con Disponibilidad Presupuestal n°018-2026-GPP-MDY por el monto de S/ 7,679.40 (siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles), siendo su porcentaje de incidencia 0.170%, lo cual no supera el 15% , establecido en el artículo 205° del RLCE y artículo 34° numeral 34.3 de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.2. Conforme al artículo 205.6 del RLCE, el plazo para pronunciarse por la entidad era de 12 días hábiles y estando su vencimiento el 13 de febrero del 2026, esta demora por parte de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, deviene en causal de ampliación de plazo.
- 4.3. Se recomienda que se notifique el acto administrativo que resuelve la prestación adicional de obra n° 02 a fin de que se dé el sustento para el trámite de la ampliación de plazo conforme al artículo 197° y 198° del RLCE.
- 4.4. Se recomienda mayor diligencia y eficacia en la emisión de los actos de la administración, teniendo en cuenta la estricta observancia por los plazos previstos y determinados en la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".

Que, el presupuesto inicial de la obra materia de pronunciamiento es S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles).

Que, habiéndose sustentado técnicamente la necesidad de la prestación adicional N° 02, lo que implica un incremento presupuestal de S/ 7,679.40 (Siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles) y un

porcentaje de incidencia de 0.170%, se totaliza el presupuesto de S/ 4,534,550.51 (Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta con 51/100 soles).

Que, asimismo debe encargarse que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. Al efecto, debe notificarse a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de b). Aprobar, las prestaciones adicionales y reducciones, previstas en el Artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, concordado con el artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N.º 30225.

Que, en observancia de los pronunciamientos técnicos mencionados en vistos que determinan la aprobación del expediente de la prestación adicional N.º 02, la disponibilidad presupuestal otorgada, el informe legal obrante en autos y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º 022-2023-MDY.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL N.º 02 DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA** con CUI 2546868, al que le corresponde el incremento presupuestal de S/ 7,679.40 (Siete mil seiscientos setenta y nueve con 40/100 soles) y un porcentaje de incidencia de 0.170%, respecto del monto contratado mediante el CONTRATO n.º 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.º 006-2024-MDY-1 de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), totalizándose el presupuesto de S/ 4,534,550.51 (Cuatro millones quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta con 51/100 soles). Ello conforme al sustento técnico, jurídico y presupuestario contenido en el INFORME N.º 106-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, CARTA GERENCIAL N.º 067-2026-GIDUR-JEMR/MDY, HOJA DE COORDINACIÓN N.º 009-2026-GIDUR/ASyLP/EACZ/MDY, HOJA DE COORDINACIÓN N.º 06-JWQQ-AEP-GIDUR-MDY, INFORME N.º 146-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, INFORME N.º 332-2026/GIDUR-JEMR/MDY, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N.º 018-2026-GPP-MDY, INFORME N.º 374-2026/GIDUR-JEMR/MDY y el INFORME LEGAL N.º 0025-2026-GAJ-MDY

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** que la Gerencia de Administración y Finanzas cumpla de corresponder, con lo preceptuado en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, sobre el incremento proporcional de garantías otorgadas por el contratista. **Al efecto, notifíquese a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.**

**ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO** de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL